



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00364-00.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVA.

DEMANDANTE: CONALVIAS.

DEMANDADO: TRANSCARIBE.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 477-486

El anterior recurso de reposición presentada por la parte demandada – *TRANSCARIBE* -, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP ; Hoy, Once (11) de Agosto de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



EZEQUIEL D. COI

**ABOG
UNIVERSIDAD SJ
BARRANQUILL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE RECURSO

REMITENTE: EZEQUIEL DAVID CORRALES AMADOR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150820105

Nº FOLIOS: 8 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 5/08/2015 11:28:21 AM

FIRMA:

Señores

Honorable Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolívar

Magistrado ponente: doctor LUIS MIGUEL

E.

S.

D.

Ref.: Expediente No. 13-001-23-33-000-2013-00364-00

DEMANDANTE: Actor: CONALVIAS

DEMANDADO: TRANSCARIBE S.A.

EZEQUIEL DAVID CORRALES AMADOR, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.579.832 expedida Cartagena, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **204.589**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de TRANSCARIBE S.A. entidad de conformidad con el poder adjunto que me ha otorgado su representante legal JOSE LOPEZ AMARIS, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, interpongo recuso de reposición (Recurso de Revocatoria) contra el auto interlocutorio No. 094/2015 de fecha 27 de Julio del 2015.

HECHOS

Entra la sociedad CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y TRANSCARIBE S.A. Suscribieron un acuerdo de pago o acta de compromiso entre las partes a fecha 25 de abril del 2014.

A fecha 5 de Mayo del 2014 se presento memorial y anexo el acuerdo de pago o acta de compromiso entre las partes donde se manifestaba la suspensión de proceso por el termino de 5 meses a partir de la fecha de presentación como también en su Clausula Cuarta y su parágrafo "el presente acuerdo solo producirá los efectos de transacción y cosa juzgada, hasta cuando el DEUDOR efectué el pago total de la obligación contenida en el presente documento.

El primer pago realizado a la sociedad CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S se realizo a fecha 28 de Julio del 2014 por la suma de Dos mil Cuatrocientos Millones de pesos \$ 2.400.000.000.00 del Banco Occidente de la cuenta Corriente No. 830094512.

El segundo pago se realizo a fecha 9 de Septiembre de la cuenta del Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 830094512. Por la suma de Dos mil Cuatrocientos Millones de pesos \$ 2.400.000.000.00.

Por consiguiente TRANSCARIBE S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la sociedad CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. cumpliendo con el acuerdo de pago o acta compromisoria que reposa en el expediente a su digno cargo

PRETENSIONES

- Solicito su señoría la revocatoria del auto interlocutorio No. 094/2015 de fecha 27 de Julio del 2015.
- Terminación de proceso por pago total de la obligación.

Centro sector la Matuna Edif. Fernando Díaz Piso 5º Oficina 509
Correo Electrónico: ezequielcorrales@gmail.com – ezequieldaavid@hotmail.com
Celulares: 3005045928



EZEQUIEL D. CORRALES AMADOR

ABOGADO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BARRANQUILLA-COLOMBIA**

470

PRUEBAS DOCUMENTALES

Copia del certificado de existencia y representación legal el cual se encuentra anexa a la demanda.

Copia del Acuerdo de pago o acta de compromiso.

Copia de de los recibos de consignación o de egresos No. 784 de fecha 28 de Julio del 2014 y 914 del 9 de Septiembre del 2014.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Crespo Av. 5 Calle 67 No. 66-91 de Cartagena - Colombia Dirección Electrónico: gerencia@transcaribe.gov.co.

El demandante, en la Calle 94 A No. 11 A-50 Bogotá D.C. Dirección Electrónica: conaabogados@gmail.com

Recibo notificación en mi oficina de Abogados, ubicada en el Centro, sector la Matuna Edf. Fernando Díaz, Piso 5º, Ofic. 509 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Atentamente

EZEQUIEL CORRALES AMADOR

C.C. No. 73.579.832 de Cartagena

T.P. No. 204589 del C. S. de la J

ACTA DE COMPROMISO

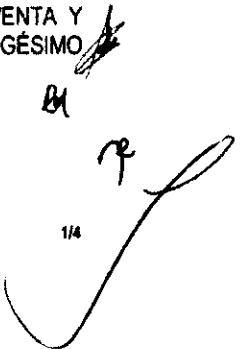
479

Entre los suscritos, **JOSE LOPEZ AMARIS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.694.491 expedida en Bogotá quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 01 del 15 de junio de 2012, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, por una parte, quien se denominará en el presente convenio simplemente **EL DEUDOR** y **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.782.071 de Bogotá, en calidad de apoderado especial para la firma de este documento, de acuerdo al poder especial debidamente conferido por el representante legal de la sociedad **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, (ANTES **CONALVIAS S.A.**), constituida por escritura pública N° 2488 de fecha 28 de julio de 1980, de la Notaria Quinta de Cali, con Nit. N° 890.318.278-6., y domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual se acredita con el poder especial y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se denomina **EL ACREEDOR**.

Hemos acordado celebrar la presente acta está orientada a buscar los mecanismos para lograr el pago del LAUDO ARBITRAL fallado el 08 de abril de 2011, entre **CONALVIAS S.A.** (Hoy **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S**), con Nit N° 890.318.278-6, y en contra de **TRANSCARIBE S.A.** con el Nit N° 806.014.488-5., que se desarrolló en la Cámara de Comercio de Cartagena – Centro de Arbitraje y Conciliación. previas las siguientes consideraciones:

1. **EL DEUDOR TRANSCARIBE S.A** posee con **EL ACREEDOR** una obligación equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.253.234.587,00 M/L)**, la cual correspondiente a Capital de los siguientes conceptos derivados de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL fallado el 08 de abril de 2011, entre **CONALVIAS S.A.** (Hoy **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S**), con Nit N° 890.318.278-6, y en contra de **TRANSCARIBE S.A.** con el Nit N° 806.014.488-5., que se desarrolló en la Cámara de Comercio de Cartagena – Centro de Arbitraje y Conciliación., discriminados así:
 - a) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.439.770.823,00 M/L)**, de conformidad con el punto **DECIMO CUARTO** de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL, aquí citado.
 - b) La suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$608.332.312,00 M/L)**, de conformidad con punto **DECIMO SEPTIMO** de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL, aquí citado.
 - c) La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$60.981.654,00 M/L)**, de conformidad con punto **DECIMO NOVENO** de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL, aquí citado.
 - d) La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$33.348.828,00 M/L)**, de conformidad con punto **VIGÉSIMO PRIMERO** de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL, aquí citado.
 - e) La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$125.890.098,00 M/L)**, de conformidad con punto **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL aquí citado.




1/4

- f) La suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$809.028.969,00 M/L), de conformidad con punto VIGÉSIMO CUARTO de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL aquí citado.
 - g) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$175.881.873, 00 M/L), de conformidad con punto VIGÉSIMO SEPTIMO de la parte resolutive del LAUDO ARBITRAL aquí citado.
2. La obligación relacionada se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2011, habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de un proceso ejecutivo contra TRANSCARIBES.A. que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar con ponencia del Magistrado: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ bajo el radicado (Expediente) No. 13-001-23-31-000-2013-00364-00.

Que las consecuencias de la ordenación de medidas cautelares contra las cuentas bancarias de TRANSCARIBE, generan un impacto nefasto en la situación financiera de la entidad, quien a su vez se encuentra realizando todo tipo de actuaciones orientadas a la puesta en marcha del sistema y medidas de embargos restringirían la correcta ejecución de la programación del sistema por la ausencia de recursos; es por ellos que resulta indispensable atender la presente contingencia.

Que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ha sido informado sobre tal situación en calidad de socio único de TRANSCARIBE, con la finalidad de que adelante los trámites que sean necesarios para brindarle el apoyo económico y financiero a TRANSCARIBE con el objetivo de honrar el compromiso ordenado por el fallo arbitral antes citado, y en tal sentido comparece en este compromiso.

Así las cosas, los aquí comparecientes, manifiestan:

PRIMERO.- COMPROMISO: Debido a la difícil situación económica de TRANSCARIBE S.A., EL ACREEDOR ha decidido acordar con TRANSCARIBE S.A. y el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una forma de pago de la obligación relacionada en las consideraciones de este documento, y que está en cobro ejecutivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar con Ponencia del Magistrado: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, Proceso que se identifica con el Radicado (Expediente) 13-001-23-31-000-2013-00364-00, previo cumplimiento de los trámites legales y presupuestales a que haya lugar; dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del presente acuerdo y que es materia de ejecución.

SEGUNDO.- VALOR DE LA CONDENA: Reconocer como pasivo, deuda u obligación a cargo de TRANSCARIBE y a favor de CONALVIAS a la fecha de la presente acta, la suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.253.234.587,00 M/L), por concepto de capital y la suma de: TRES MIL MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.000.739.543,76), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, para un total de: SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$7.253.974.131,00)

Se anexa cuadro de cálculo de intereses moratorios sobre el capital adeudado: 7.253.974.131
Cuadro 1 - Cuadro de obligación incluyendo Interés moratorios

08-abr-11				
-----------	--	--	--	--

4

214

400

30-jun-11	26,54%	24,24%	\$238
30-sep-11	27,95%	25,42%	\$276
31-dic-11	29,09%	26,36%	\$287
31-mar-12	29,88%	27,02%	\$290
30-jun-12	30,78%	27,76%	\$298
30-sep-12	31,29%	28,17%	\$306
31-dic-12	31,34%	28,21%	\$307
31-mar-13	31,13%	28,04%	\$298
30-jun-13	31,25%	28,13%	\$302
30-sep-13	30,51%	27,53%	\$299
31-oct-13	29,78%	26,93%	\$99

SUB-TOTAL INTERESES	\$3.001
TOTAL CAPITAL	\$4.253
TOTAL	\$7.254

Fuente: Tasa de Máxima de Interés Bancario - Superintendencia Financiera de Colombia - Calculo Conalvias - Secretaria de Hacienda
Valores Expresados en Millones de COP

PARAGRAFO PRIMERO: Que CONALVIAS, acepta como pago la suma de: CUATRO MIL OHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.800.000.000,00), el cual corresponde al valor del capital por CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.253.234.587,00 M/L), más QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$546.765.413,00), renunciado a la diferencia por concepto de intereses, siempre que los pagos se efectúen en las fechas en este Acuerdo señaladas.

CONALVIAS, acepta que las sumas antes relacionadas son el monto de las obligaciones adeudas por TRANSCARIBE, renunciando a cualquier reclamación posterior judicial o extrajudicial derivada de la cuantificación o liquidación de dichas obligaciones, en especial por conceptos tales como indexaciones, intereses o cualquier otro tipo de emolumento no señalado en la liquidación efectuada en la presente acta, declarando a PAZ y SALVO a TRANSCARIBE, una vez cumpla con los pagos en las fechas en este Acuerdo señaladas.

En referencia de la negociación la entidad - Transcaribe S.A. obtuvo un beneficio (ahorro) en el pago de los interés equivalente al 82% de total de los interés moratorios que tenían que ser cancelados, total ahorro de Transcaribe S.A., es de: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$2.453.974.131,00)

Capital	4.253.234.587
Intereses	3.000.739.544
TOTAL	7.253.974.131

OFRECIMIENTO CONALVIAS	4.800.000.000
CAPITAL	4.253.234.587
INTERESES	546.765.413
AHORRO	2.453.974.131

7

R
314

Handwritten signature or initials in the top right corner.

TERCERO.- FORMA DE PAGO: Los términos del acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la suma de cuatro mil ochocientos millones de pesos (\$4.800'000.000.00) m/cte de la siguiente manera:

- (i) Dos mil cuatrocientos millones de pesos m/cte. el día 30 del mes de Julio de 2014 y,
- (ii) Dos mil cuatrocientos millones de pesos m/cte. el día 30 del mes de Septiembre de 2014.

CUARTO: EI DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, aqui presente en este compromiso que deriva en un acuerdo de pago, manifiesta que en el Presupuesto para la vigencia 2014, existen las apropiaciones que amparen un convenio interadministrativo con Transcaribe para que este cuente con los recursos que alimenten un fondo de contingencias para que las obligaciones objeto de la presente acta (de origen judicial y/o de laudos) puedan ser atendidas por TRANSCARIBE, y poder firmar así los compromisos de pagos con sus acreedores reconocidos en laudos y fallos que ordenen el pago de tales acreencias, para tal fin EL DISTRITO, hará los ajustes presupuestales y administrativos previos a que haya lugar, para que se pueda celebrar el convenio interadministrativo que va a soportar el fondo de contingencias legales, una vez superado los términos de Ley de Garantías Electorales.

PARAGRAFO: El presente acuerdo sólo producirá los efectos de transacción y cosa juzgada, hasta cuando EL DEUDOR efectúe el pago total de la obligación contenida en el presente documento.

CUARTO - SUSPENSIÓN PROCESO: TRANSCARIBE S.A. y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. (ANTES CONALVIAS S.A.) radicarán memorial conjunto ante el Tribunal Administrativo de Bolívar - Magistrado Ponente LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ solicitando la suspensión por el término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, del Proceso Ejecutivo No. 13-001-23-31-000-2013-00364-00 , en el cual se dictó mandamiento ejecutivo el día 26 de Julio de 2013, providencia ésta que la demandada manifiesta conocer y de la cual se da por notificada por conducta concluyente.

PARAGRAFO: En el evento que el DEUDOR incumpla cualquiera de los dos pagos pactados en esta acta de compromiso: (i) el proceso ejecutivo señalado en este Acuerdo se reanudará continuándose con la ejecución y, (ii) esta acta no producirá efectos de transacción ni de cosa juzgada, pudiendo EL ACREEDOR ejecutar la totalidad de los intereses de mora conforme a la ley y a lo indicado por el Laudo Arbitral.

QUINTO.- En señal de conformidad se firma en la ciudad de Cartagena y Bogotá a los 25 días de Abril de 2014.

Coadyuva,

Handwritten signature of Carlos Granadillo Vazquez.

CARLOS GRANADILLO VAZQUEZ
Secretario de Hacienda y Delegado
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS

Handwritten signature of Jose Lopez Amaris.
JOSE LOPEZ AMARIS
Representante Legal
TRANSCARIBES.A.

Handwritten signature of Rafael Andrés Low Calderón.
RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN
Apoderado Especial
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

DECRETO No. 0461

24 ABR. 2014

"Por medio del cual se designa un Delegado del Alcalde Mayor para que represente al Distrito de Cartagena dentro de la gestión de los recursos para el pago del Laudo Arbitral entre Transcaribe a Conalvias (hoy Conalvias Construcciones S.A) fallado el día 08 de abril de 2011"

402

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, y la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Cartagena suscribió Convenio de Confinación del Sistema Integrado del Servicio Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias.

Que con ocasión de dicho convenio, el Distrito adquirió la obligación señalada en su cláusula quinta, de cubrir los mayores valores en infraestructura, así como las modificaciones, cambios y contingencias que se deriven de los diseños de ingeniería de detalle y diseños operacionales del SITM que involucren un mayor valor de la misma los cuales estarán a cargo del Distrito.

Que en virtud de lo anterior el Distrito comparecerá dentro del acta de compromiso celebrado entre Transcaribe S.A y Conalvias S.A. (hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S), en su calidad de de socio único de TRANSCARIBE S.A, con la finalidad de adelantar los trámites que sean necesarios para brindarle el apoyo económico y financiero a TRANSCARIBE con el objetivo de que esta pueda cumplir con el compromiso ordenado por el fallo arbitral de fecha 08 de abril de 2011.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que a su vez el artículo 315. *ibidem* señala, entre otras atribuciones del Alcalde:

3° *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...*"

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)"

Que por su parte el art. 10, *ibidem* establece:

"REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones específicas cuya atención y decisión se transfiera..."

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

"En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

Que por lo anterior y por la naturaleza del asunto, la cual se refiere a los recursos del Distrito de Cartagena, se delega al Secretario de Hacienda Distrital.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Hacienda la representación del Distrito de Cartagena de Indias para efecto de comparecer en el acta de compromiso que se celebrara entre Transcaribe S.A y Conalvias S.A (Hoy Conalvias Construcciones S.A.S) con el fin de formular arreglos contemplados en el Laudo Arbitral fallado el día 08 de abril de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto, rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., 24 ABR. 2014

CARLOS CORONADO YANCES
Alcalde Mayor del D.T. y C., de Cartagena de Indias (E)

Proy/Vglzdp - Asesor Externo SHD

Vo.Bo. Jaime Barrera Piñeres, Jefe Oficina Asesora Jurídica

2014 07 28 ***2,400,000,000.00

CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/L.

2014 07 28 784 23

Beneficiario

890318278 CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

Per concepto de:

CAUSACION PAGO CONDENA CONTRA TRANSACRIBE DE ACUERDO AL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA CON CONALVIA AL INTE. DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO SEGUIDO POR CONALVIAS, SEGUN RES. 133 DE 2014.

Código Cuenta

1110062301 OCCIDENTE CTE 830064512

2401026130 OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO

Débito

.00 2,400,000,000.00

Crédito

2,400,000,000.00 .00

F. AMADOR

H. GARCIA

403

2014 09 09 ***2,352,000,000.00

CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES PESOS M/...

2014 09 09 914 23

Beneficiario

880318278 CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

Por concepto de:

CAUSACION PAGO FINAL DE CONFORMIDAD CON ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA EN VIRTUD DE CONDENA EN CONTRA DE TRANSCARIBE AL INT. DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO SEGUIDO POR CONALVIAS SEGUN RES. 143/14

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110052001	OCIDENTE CTE. 83094612	.00	2,352,000,000.00
2401028130	OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO	2,400,000,000.00	.00
24382801	CONTRATOS DE OBRAS	.00	48,000,000.00

FIRMADOR

ADMOR

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD

REMITENTE: EZEQUIEL DAVID CORRALES AMADOR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150820106

Nº. FOLIOS: 2 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 5/08/2015 11:36:52 AM

FIRMA:

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de 2015.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atn. Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 13-001-23-33-000-2013-00364-00.

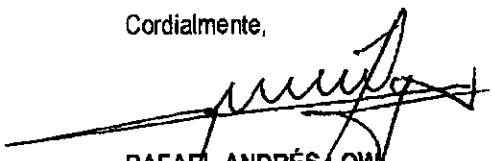
Asunto: Terminación del Proceso ejecutivo por pago de la obligación.

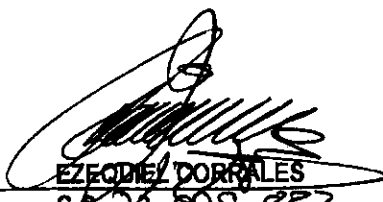
Respetado Magistrado:

Rafael Low Calderón identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de Conalvías Construcciones S.A.S. y Ezequiel Corrales identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de Transcribe S.A. en el proceso ejecutivo no. 13-001-23-33-000-2013-00364-00 que cursa en su despacho, conforme se establece en el artículo 461 del Código General del Proceso solicitamos conjuntamente la terminación del proceso y no condena en costas a la parte demandada.

La anterior solicitud se soporta en el Acta de Compromiso de fecha veinticuatro (24) de abril de 2014, mediante la cual el demandado acuerda pagar la suma de dinero adeudada al demandante, y una vez pagada en su integridad la misma, se declaran a paz y salvo por todo concepto, situación que ya ocurrió.

Cordialmente,


RAFAEL ANDRÉS LOW
CC. 39762021
T.P. 75240 CEST
Apoderado
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.


EZEQUIEL CORRALES
C.C. 23539.852
T.P. 204589.
Apoderado
TRANSCRIBE S.A.

406

[Handwritten signature]



FIRMA TOMADA



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
LOW CALDERON RAFAEL ANDRES
 Identificado con: C.C. 79792071

Y declaró que la firma y suela que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 04/08/2015
 qxq1Bqo0h19oz

Verifique en www.notariaenlinea.com
EP6NCOESXRCFNMEZ

INDICE DERECHO

